6

✠

SEÑOR

FRAY Raymundo Berart, de el Orden de Predicadores, poder aviente de el Arçobispo de Manila, dize: Han llegado à sus manos tres copias de vn memorial impresso, que Antonio Xaramillo, Procurador General de la Provincia de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesvs de Philipinas, presentò en el Real, y Supremo Consejo de Indias, y ha esparcido en esta Corte; y se presume avrà remitido à otras partes, por aver passado de mil los impressos, en que con sobrada acrimonia pretende deslucir los procedimientos de dicho Arçobispo; imputa de falsos sus instrumentos juridicos, y pondera demasiadamente oprimida su Provincia, con las violencias, que atribuye à dicho Prelado, juntando en dicho memorial, y su primer paragrafo todas las proposiciones, que esparcidas en los Autos de el dicho Arçobispo (que en todo su memorial llama libro) tiene por demasiado injuriosas à dicha su Provincia, sin referir las premissas, de que dicho Arçobispo las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motivos: Y aunque el dia de oy las imposturas de la parte de la Provincia de la Compañia à los procedimientos de este Prelado, como son falsificacion de Autos, odios, injusticias, y lo demàs, que en su memorial refiere, son tanto contra el decoro de el Real, y Supremo Consejo de Indias, quanto contra dicho Arçobispo; pues con vista de casi todos los Autos, que califica el memorial por falsos, y en especial de aquellos, en que se contienen las proposiciones, que refiere, han sido las resoluciones de dicho Consejo à favor de el Arçobispo, y sus procedimientos, sin que aya topado motivo suficiente, para que Vuestra Magestad le aya hecho la menor advertencia de aver faltado à la justicia, ò para dar quenta à su Santidad, para

ra que le privara del cargo,còmo debieran hazerlo sus Ministros,en caso de reconocerle por los instrumentos juridicos,como,sin este conocimiẽto, le pinta dicho memorial: y es asimesmo no menos indecoroso à su Santidad, que en la Bula referida en otro, alaba el zelo en lo que avia obrado,y le encarga, que en adelante procure obrar , assemejandose à si mesmo, prerrogativa ; que à raro la avrà dicho en vida la Suprema Cabeça de la Iglesia;y no puede presumirse,que laSantidad de InocencioXI.passara à calificar lo obrado,y à prorrumpir en semejante elogio, sin reconocimiento muy cierto de todo lo obrado por el Arçobispo hasta entonces;por cuyos motivos , interviniendo dos autoridades tan supremas , à quienes por lo dicho toca tan conocidamente la defensa , pudiera el suplicante omitirlo en esta ocasion;no obstante , viendo tan vltrajada la autoridad de Prelado tan superior , se le imputara à delito el silencio , tocandole tan de cerca su defensa , como se haze constante de dicho memorial;yporque entiẽde,que materias de tanta gravedad,no deben reducirse à papeles , que escandaliçan el vulgo,y à los que se hallan sin noticias de los hechos,sin que se consiga otro fin;en cuyo delito parece estàr comprehendido el Autor de el dicho memorial, pues assentado en èl , como asienta , no puede ser competente Juez el Supremo de Indias, donde le tiene presentado ; recurre à dicho Consejo con sus quexas, y omite el comparecer ante Juez competente ; y asimesmo , porque vno de los principales encargos , que hizo el Arçobispo al suplicante,fue la defensa de las proposiciones,que en dicho memorial se refieren , à fin de que averiguada su verdad,se ponga remedio à los males,que de semejantesDoctrinas pueden seguirse , no solo con el medio , que propone el Autor de dicho memorial , si con otros mas eficaces, como pide materia de tanto peso ; y reconociendo ser falsas, segun las dize el Arçobispo , se dè quenta à Juez competente,para que con rigor le castigue , como en tal caso merecerà el delito ; y para que vno de los dos medios se resuelvan en semejantes materias , confiessa llanamente el

su-

ſuplicante, que todas las propoſiciones en dicho primer paragrafo contenidas, las dize en ſus Autos el Arçobiſpo; pero al miſmo tiempo eſtà prompto, en cumplimiento de dicho encargo, à manifeſtarlas por verdaderas en la forma, que las dize el Arçobiſpo, en qualquiera Tribunal, que ſe juzgare competente; tanto por eſcrito, como de palabra, contra el dicho Procurador de la Provincia de la Compañia, y los demàs, que ſe opuſieren à ſu defenſa en dicha forma; como aſsimeſmo defenderà la juſtificacion de todo lo obrado por el Arçobiſpo, y de lo que cōſtare de Autos juridicos, deſde el dia q̄ començaron las competencias en la Ciudad de Manila, haſta el en que ſaliò el ſuplicante: y porque ſemejante propueſta no ſe repute por ſobrado àrrojo, y ſe entienda es ſin animo de que llegue à la execucion, preſenta el ſuplicante en el Supremo de Indias dos copias de eſte memorial, firmadas de ſu mano, y letra, para que la vna ſe retenga en dicho Conſejo, y ſirva la otra de reconvenirle en todo tiempo.

Por todo lo qual à Vueſtra Mageſtad ſuplica, con el rendimiento debido, ſe ſirva de encargar à la parte de dicha Provincia de la Compañia de Jesvs, que omitiendo el recurſo à papeles, que laſtiman los oìdos Catolicos, y mucho mas ſiendo contra vn Prelado tan condecorado en la Igleſia, y reputado por Santo donde le conocen, comparezca ante el Tribunal, que le pareciere competente, y en la realidad lo ſea, à defender lo que en ſu memorial propone, ò à probar ſon falſas las propoſiciones de dicho Arçobiſpo en la forma que las dize, ò injuſtos ſus procedimientos, que el ſuplicante eſtà prompto à defender vno, y otro, en la forma referida: como aſsimeſmo à defenderlas en junta, que Vueſtra Mageſtad quiſiere ſeñalar de hombres doctos de vna, y otra facultad, por pertenecer à entrambas ſu conocimiento, dando providencia para que eſta tenga la juriſdicion competente: y en caſo, que la parte de dicha Provincia de la Compañia de Jesvs, no quiera abraçar vno, ni otro medio, ſuplica à Vueſtra Mageſtad tenga à bien ſe preſente ante ſu Santidad

dad

dad el ſuplicante , de quien no puede dudarſe ſer Juez competente , dandole vn tanto comprobado de dicho memorial, preſentado en el Conſejo por la parte contraria, para obligarle por eſte medio à la defenſa de lo que en el repreſenta , y à que ſe retrate de lo que legitimamente no probare , à fin de que por los referidos medios juridicos, que ſon los legitimos, que deben ſeguir las partes, ſe averigue la verdad, y ſean ſeveramente caſtigados los que ſe hallaren delinquentes, y ceſſen tantos eſcandalos , como eſtos años ſe han ſeguido en Philipinas, eſta Corte, y otras partes. Eſpera recibir merced de la gran juſtificacion de Vueſtra Mageſtad.